

Solicitante	
Asunto	Solicitud de acceso a la información pública
Expediente	12-OPEN-00088.3/2024
Documento	Resolución de inadmisión

RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha de registro de entrada 02/12/2024, [REDACTED]
[REDACTED] presenta ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte una solicitud de acceso a la información pública, en base a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de Abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en la que solicita que se le proporcione la siguiente información:

- "... a quién corresponde la responsabilidad de haber APARCADO camiones de transmisiones delante de salidas, en caso de evacuación. También cuándo cesa esta responsabilidad en el tiempo. También conocer a quien corresponde la responsabilidad de HABER PERMITIDO el aparcamiento de camiones de transmisiones delante de salidas, en caso de evacuación. También cuándo cesa esta responsabilidad en el tiempo"

Considerando que, una vez analizada su solicitud en lo relativo a la existencia de los documentos de referencia, este órgano administrativo no posee la información solicitada por el motivo a continuación señalado.

Considerando que, una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en concreto a la señalada en el

apartado d), dado que se refiere a información que está dirigida a un órgano en cuyo poder no obre dicha información cuando se desconozca el competente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Deportes.

RESUELVE

ÚNICO.- Inadmitir la solicitud de información pública presentada, al no poseer este órgano administrativo la información solicitada ni conocer el órgano administrativo que pudiera poseerla, no constándole dicha situación que indica en su petición y no siendo competencia de este órgano las materias relativas a la utilización de espacios en la vía pública.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a 13 de diciembre de 2024
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES
P.D.F. (Resolución de 9 de diciembre de 2024)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION DEPORTIVA
Firmado digitalmente por: GUERRERO OLEA ANTONIO

Fdo. Antonio Guerrero Olea